

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales adelantados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de reclamacion de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante contra un acuerdo de esa Direccion general, confirmando el del Jefe económico del último de dichos puntos, por el que se declaró que la brea está sujeta al impuesto extraordinario de guerra sobre ventas.

En su vista, y considerando que la brea no está comprendida en las excepciones del art. 3.º de la instruccion de 19 de Noviembre de 1874, ni debe estarlo, atendida su naturaleza, uso ordinario y la analogía que existe en las bases del impuesto de ventas y las respectivas al de consumos;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que la brea está sujeta en su importacion y demas actos que abraza el art. 1.º de la expresada instruccion, al impuesto del sello especial de ventas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada promovido por el Ayuntamiento de Viso del Marqués contra un acuerdo de esa Comision provincial con motivo del arbitrio de pesas y medidas, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de Agosto último ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Viso del Marqués alzándose para ante V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real.

D. Avelino Almodóvar expuso á la misma Comision en 16 de Enero de este año, que teniendo arrendado un monte de pro-

riedad particular en el término de Viso del Marqués con el fin de hacer carbon, se le exigian 3 céntimos de peseta por arroba de este artículo, y que el Ayuntamiento se negaba á eximirle de tal impuesto, alegando que se percibía por el concepto de arbitrio sobre pesas y medidas, cuando ni se pesaba el producto del carboneo ni había necesidad de hacerlo; por lo cual pedía que se revocara el acuerdo tomado sobre el particular, mandando que se le devolvieran las sumas ya satisfechas.

Informando la Municipalidad sobre esta solicitud, reconoció que, segun la ley, vecinos y forasteros están en libertad de satisfacer ó no el arbitrio de que se trata; mas expuso que la Junta municipal, acompañada de gran número de propietarios que representaban á todas las clases, convino en que se sujetaran los frutos y efectos susceptibles de peso y medida al pago del impuesto con el fin de cubrir los crecidos gastos municipales, y que ademas se publicaron bandos para que los vecinos que no se hallaran presentes y no quisieran aceptar el compromiso se presentaran á manifestarlo; sin que lo hiciera ni un solo individuo. Añadió que el hecho de no pesarse el carbon no le exceptuaba del pago, porque en la tercera condicion del pliego que sirvió para la subasta del arbitrio se estableció que pagaría este todo lo que entrara ó saliera en la poblacion ó su término, aunque no se pesara ó se midiera, siempre que mediara convenio entre el rematante y el interesado respecto del número de arrobas ó fanegas.

En vista de este informe, la Comision provincial accedió en 16 de Mayo último á la solicitud del Sr. Almodóvar en sus dos extremos, fundándose en que este arbitrio solo se puede imponer en el concepto de voluntario, y únicamente á los que de una manera expresa se hayan comprometido á satisfacerlo, lo cual no sucede en el presente caso.

En el recurso elevado á V. E. dice el Ayuntamiento que labradores y comerciantes convinieron en sujetar todos sus frutos y efectos al peso y á la medida, lo que dió un resultado de más de 5.000 pesetas: que entre las especies gravadas se hallaba todo el carbon que se elaborara en el término municipal, ya se consumiera en él, ó ya saliera para otro punto: que el Ayuntamiento que administra ahora el impuesto creado en cumplimiento del art. 130 de la Ley municipal y demas disposiciones sobre la materia, hubo de exigir la suma correspondiente

á D. Avelino Almodóvar: que el acuerdo de la Comision provincial disminuiría de un modo considerable los ingresos municipales en un pueblo en cuyo territorio existen dehesas en que se hacen carbones de consideracion, quedando reducido á la nada el arbitrio de romana ó de alquiler de pesas y medidas, pues si se devuelve á un individuo el derecho estipulado, será justo hacer lo mismo respecto á los demas que se ocupen en esta industria.

Al elevar el Gobernador de la provincia el expediente á la resolucion de V. E., manifestó que en su concepto debía declararse improcedente la solicitud del Ayuntamiento.

Conocidos los antecedentes, y en especial lo manifestado por la Municipalidad, es fácil advertir que el impuesto, origen de la reclamacion de D. Avelino Almodóvar, es á todas luces ilegal.

La regla 2.ª del art. 130 de Ley municipal autoriza sin duda el establecimiento de un arbitrio sobre el alquiler de pesas y medidas, pero con sujecion á la regla 1.ª, segun la cual «el Ayuntamiento no puede atribuirse monopolio ni privilegio alguno sobre los servicios costeados con fondos municipales sino en lo que sea necesario para la salubridad pública.»

El art. 24 del reglamento de 20 de Abril de 1870 determina que «los arbitrios sólo podrán exigirse á las personas que utilicen los servicios á que están afectos, y no á los demás vecinos;» y el art. 25 del mismo reglamento ordena que «sólo será obligatorio el uso de aquellos servicios que, como los de matadero, cementerios y otros análogos, tengan por objeto la higiene y la salubridad del pueblo.»

Con mucha anterioridad á estas disposiciones se había declarado que si los Ayuntamientos podían establecer el arrendamiento del peso y la medida para el aumento de sus ingresos, había de ser con la precisa condicion de que no fuera obligatorio á vecinos ni forasteros el uso de los pesos y medidas del arrendatario. Tal declaracion se hizo en Reales órdenes de 25 de Octubre de 1845, 15 de Abril de 1849 y otras posteriores.

Ahora bien: en Viso del Marqués se ha creado un impuesto sobre todos los frutos y efectos y cuanto sea susceptible de peso y medida, estando los dueños obligados á valerse de los pesos y medidas del arrendatario ó de la villa. No hay necesidad de demostrar que esto es una

evidente infraccion de las disposiciones citadas, y que bajo tal punto de vista es ilegal el arbitrio.

Pero este se ha de satisfacer por todo lo que entre ó salga de la poblacion ó su término, sea ó no pesado ó medido por el rematante, cuando haya convenio sobre la cantidad de arrobas ó fanegas. Por más esfuerzos que se hagan será imposible la persuasion de que esto constituye un arbitrio sobre los pesos y medidas.

Lo que se ha establecido es un derecho de importacion y exportacion en el término municipal de Viso del Marqués, derecho que por su generalidad y circunstancias ha de embarazar el tráfico, la circulacion y la venta, hallándose de consiguiente clara y terminantemente prohibido por la regla 3.ª del art. 132 de la Ley municipal.

Dejando aparte la circunstancia de que las condiciones de la subasta que precedió á un contrato, no subsistente ya segun parece, no podrían en caso alguno obligar á los particulares á pagar por lo que no se midiera ó pesara, el asentimiento de los labradores y comerciantes que concurrieron á la reunion de la Junta municipal sin pertenecer á ella, comprometería á los presentes sólo en cuanto ofrecían valerse de los pesos y medidas de la villa, y no en cuanto á la creacion de un impuesto que, además de ser ilegal, ha de dificultar la cobranza de las contribuciones generales; mas ningun deber impuso á los ausentes, que ni habían conferido poderes para que se les representara, ni por el solo hecho de no acudir á manifestar su falta de conformidad, segun se exigía en los bandos que se dicen publicados, debe asentarse que se resignaron á pagar el arbitrio entonces, más adelante y en todas las eventualidades.

Indudablemente el establecimiento de esa especie de Aduana municipal se halla en oposicion con el sistema tributario del Estado, y constituye infraccion manifiesta de la Ley municipal, y por tanto opina la Seccion:

1.º Que se desestime la reclamacion del Ayuntamiento de Viso del Marqués contra el acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real.

2.º Que se haga entender á la misma Corporacion que el arbitrio sobre pesos y medidas no puede subsistir sino en cuanto se pague por los que voluntariamente ó en virtud de compromiso personal y expreso se valgan de los de la villa.

3.º Que debiendo cesar inmediata-

mente el impuesto con las condiciones que hoy tiene, se reuna la Junta municipal para acordar lo que convenga á fin de cubrir las atenciones del pueblo.»

Y conformándose S. M. el REX (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 2 de Junio de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Alvarez.—Arana.—Arcas.—Balanchana.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Cubas.—Fernandez Durán.—Fernandez Castela.—Foronda.—García y Moreno.—Gomez Parreño.—Gomez (Don Félix).—Jorgánes.—Lopez (D. José).—Lopez Soldado.—Martin Murga.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Moreno.—Muguiro (D. Fermín).—Muguiro (Don Javier).—Narbon.—Ortiz de Zárate.—Padilla.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo Egozque.—Retortillo (Marqués de).—Revuelta.—Salto y Huelves.—Serantes.—San Millan.—Uhagon.—Fontagud Gargollo (Secretario).—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se leyó la cuenta de ingresos y gastos ocurridos en la corrida de toros verificada el día 28 de Mayo último á beneficio del Hospital provincial, la cual arroja un producto líquido de 33.261 pesetas 62 céntimos.

Pedida la palabra por el Sr. Gomez (D. Félix), llamó la atencion acerca del elevado precio á que se habían pagado los toros para la mencionada corrida.

El Sr. Salto y Huelves contestó que la Comision habia gestionado todo lo posible para comprar los toros á precio más bajo; pero en la necesidad de adquirirlos de las ganaderías á que el público daba mayor preferencia, y no pudiendo facilitarlos el Sr. Salas, ni el Sr. Duque de Veragua, ni algunos ganaderos de Andalucía á quienes se pidieron, la Comision se vió precisada á comprarlos al empresario de la plaza al precio de 6.750 reales, que no era excesivo si se tenía en cuenta que para lidiar ocho toros hubiera sido necesario pagar nueve ó diez, y que trayéndolos de fuera, con el coste del transporte y los demas gastos que originaba su conduccion, habrían ascendido próximamente al mismo precio.

El Sr. Gomez (D. Félix) dijo que estaba convencido de que la Comision habria practicado toda clase de gestiones con objeto de adquirir los toros al menor precio posible; pero el tipo corriente era 4.500 reales en Andalucía y 5.000 reales los del Sr. Duque de Veragua, y por la circunstancia de ser ganadero en esta provincia, se veía en el caso de decir que el empresario de la plaza habia llevado caro, lo cual era un mal precedente para lo sucesivo, porque ningun ganadero querria dar toros para las corridas de Beneficencia á menos precio que el que ahora se había pagado.

El Sr. Salto y Huelves manifestó, que ya había dicho antes que ni el señor Duque de Veragua ni algunos ganaderos de Andalucía tenían toros disponibles, y por eso fué necesario acudir al empresario de la plaza, que era el que los tenía de los que más prefería el público de Madrid.

El Sr. Alvarez dijo que consideraba

convenientes las explicaciones dadas para satisfaccion del público: que asistió á una reunion de la Comision encargada de dar la corrida, y tuvo ocasion de ver las gestiones é insistencia de los individuos de la Comision á fin de obtener otro precio más bajo; pero no siendo esto posible, y ante la necesidad de adquirir toros de ciertas ganaderías, no hubo otro remedio que pagarlos al precio fijado por el empresario de la plaza, que le parecia algo elevado por lo tanto creía que debía aprobarse la cuenta y dar un voto de gracias á la Comision.

Y sin más discusion fué aprobada la cuenta de los gastos é ingresos habidos en la citada corrida de toros, acordando un voto de gracias á la Comision encargada de este asunto.

El mismo Sr. Alvarez rogó se publicase en el BOLETIN OFICIAL la Real orden sobre caza y pesca expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Mayo último, acerca de cuyo asunto había hablado dicho señor en el Senado ántes de salir la Real orden, mirando por los intereses generales del país y en particular por los de la provincia de Madrid.

El Sr. Presidente dijo que se publicaría la indicada Real orden.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Fernandez del Pozo, Ortiz y Rojas y Jimenez no podían asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Asimismo quedó enterada de que la Comision de Beneficencia ha nombrado Visitador del hospital de San Juan de Dios, durante la ausencia del Sr. Ortiz de Cantos, al Sr. Salto y Huelves.

Se acordó dar las gracias al Sr. Don Antonio Pirala por haber remitido con destino á la Biblioteca de esta Corporacion un ejemplar de su obra titulada *El Rey en Madrid y en provincias*.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta del dictámen de la Comision provincial proponiendo se reponga en sus destinos, cuando haya vacante y por turno les corresponda, á los Practicantes de Medicina y Cirugía D. Antonio Vivas Borrillo, D. Enrique Fondevilla, D. José Velez Sanchez y D. Angel Valhondo, y al que lo era de Farmacia D. Cayo Sesma Olavarría.

El Sr. Pelletan dijo que no se oponía al dictámen, pero deseaba que la Comision revisase todos los expedientes de practicantes, porque sabia de algunos que habían presentado raspada y enmendada la certificacion de prueba de curso, y sin duda por no haber echado de ver las raspaduras no se les había declarado cesantes como á los demas que se hallaban en igual caso.

Contestó el Sr. Retortillo que la Comision ofrecia ocuparse del asunto y juzgar como siempre de la misma manera á todos los que se hallaran en iguales circunstancias.

Y sin más discusion fué aprobado el dictámen.

Asimismo se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

Comision provincial.

Nombrar Peones camineros de la provincia á Julian Gomez Lopez, Tomás Barragan, Bonifacio Delgado, Agustin Torre Barranco y Julian Cuesta y Serrano, licenciados del ejército.

Separar del destino de Practicante de Farmacia á D. Tarcisio Avila por faltas cometidas en el desempeño del cargo.

Reponer á D. Emeterio Aznar en el destino de Practicante de la clase de segundos, y á D. Policarpo Fonseca en el de Practicante supernumerario de primera clase, ámbos de Medicina y Cirugía, los cuales ocuparán el último lugar de la clase á que pertenecen.

Nombrar Practicantes supernumerarios de Medicina y Cirugía de la clase de segundos á los aspirantes aprobados Don Eusebio Garcia Yuste y D. José Mingo Morales.

Aprobar las cuentas de fondos provinciales correspondientes al periodo de ampliacion del presupuesto de 1874-75, disponiendo se publique en el BOLETIN OFI-

CIAL con arreglo á lo dispuesto en los artículos 85, 86 y 87 de la ley.

Contestar á la consulta hecha por el Tribunal de oposiciones á las plazas de Médicos del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, que los Médicos supernumerarios deben ocupar el último lugar en el escalafon del expresado Cuerpo.

Dejar sobre la mesa para la sesion próxima el expediente sobre adquisicion de obras para la Biblioteca del Hospicio.

Comision de Gobernacion.

Disponer que al distribuir entre los Ayuntamientos de la provincia la cantidad que han de satisfacer para gastos provinciales, se tenga en cuenta la cuota que satisfacen al Tesoro por territorial los hacendados forasteros de Chamartin y demas pueblos de la provincia, á cuyo efecto se pedirá con urgencia á la Administracion económica nota de las cantidades que por dicho concepto han satisfecho en cada pueblo los hacendados forasteros en el actual año económico.

Autorizar á los Ayuntamientos de Torrelaguna, Colmenarejo, Parla, Orusco, Redueña, Carabaña, Los Hueros, Villamantilla, Moraleja de Enmedio y Amchuelo para establecer la venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo, con arreglo á la instruccion vigente.

Comision de Fomento.

Autorizar á D. Juan Nicolás de Acha y D. Cándido A. de Palacio para llevar á cabo por su cuenta y coste varias obras en los departamentos de lactancia, destete, dormitorio de nodrizas y otros de la Inclusa, con arreglo á los planos presentados y bajo la direccion del Arquitecto provincial; y dar las más expresivas gracias á dichos señores por sus benéficos sentimientos.

Aprobar el proyecto formado para la construccion de un tendadero de ropas en el Hospicio, cuyo presupuesto de contrata asciende á 10.505 pesetas, señalando el día 26 del corriente, á las dos de la tarde, para que tengan lugar las subastas de dichas obras.

Aprobar igualmente el acta de replanteo del camino desde San Martin de la Vega á la carretera de Andalucía en término de Pinto, y oficiar al Alcalde de este pueblo á fin de que convenga con los propietarios á quienes afecten las obras la manera de que no pongan obstáculo á las mismas, indemnizándoles desde luego, si es preciso; y al de San Martin de la Vega participándole la oposicion de D. José Veronda, á fin de que orille las dificultades que puedan surgir formalizando con los interesados el oportuno convenio, ó instruyendo si fuese preciso el oportuno expediente de declaracion de utilidad pública.

Autorizar al Director facultativo de Caminos para adquirir por Administracion la herramienta y efectos necesarios con destino á los nuevos peones camineros, con sujecion al presupuesto presentado.

Aprobar el presupuesto de los gastos materiales para los estudios de campo del camino de Torrelaguna á Lozoyuela, importante 847 pesetas 50 céntimos; y disponer se libre esta cantidad á favor del Director de Caminos, el cual justificará oportunamente su inversion.

Remitir al Ayuntamiento de Vallecas el proyecto para la construccion de un camino desde dicho pueblo á enlazar con el de Vicálvaro á Madrid, á fin de que en union de la Junta de asociados le examine y manifieste si está conforme, comprometiéndose á abonar el 20 por 100 del coste de las obras y la indemnizacion si há lugar de los terrenos que se ocupen, toma de tierras, pasos provisionales y demas servidumbres propias de estas obras, y formulando por separado la oportuna obligacion con los interesados.

Señalar el día 4 del corriente para que una Comision compuesta de los señores Cubas, Padilla, Uhagon y Garcia Moreno, proceda á la recepcion de las obras ejecutadas en la carretera de Madrid á Aranjuez.

Comision de Beneficencia.

Disponer que por ahora la Sacramental de San Nicolás de Bari guarde los

efectos de que hace uso para los sufragios de los fallecidos, en el mismo local donde bajo la custodia del Colector del Hospital provincial se guardaran los objetos destinados al culto de la iglesia del establecimiento, hasta tanto que terminadas las obras se resuelva lo que proceda.

Conceder un crédito extraordinario de 706 pesetas 75 céntimos, que formará parte del cap. 6.º art. 2.º del presupuesto, relacion del culto y clero, con objeto de atender al pago de 30 sermones y otros gastos ocurridos el año pasado en las fiestas de las Flores de María celebradas en el Hospicio, y al de 250 pesetas en que ha excedido el coste del monumento de dicha iglesia, y para la ereccion del cual no ha sido suficiente la suma de 750 pesetas donada por un bienhechor con el expresado objeto; atendiendo á dicho gasto con el sobrante que resulte en el presupuesto refundido de la provincia.

Autorizar la construccion de un tablado ó gradilla en la meseta del toril de la plaza de Toros, destinado á la banda de música y á los timbales y clarines, cuyo coste se calcula en 875 pesetas; y desestimar la reclamacion de la expresada banda de música en lo que se refiere á la circunstancia de estar al sol durante las corridas.

Disponer que en la Biblioteca del Hospicio se coloque la siguiente inscripcion conmemorativa:

«Esta Biblioteca se fundó en virtud de acuerdo de la Diputacion provincial de 21 de Enero de 1876, por iniciativa de los Diputados y Vocales de la Comision provincial Sres. Marqués de Retortillo, D. Máximo Ortiz de Zárate, D. Luis Moreno y Gil de Borja, D. José Antonio de Balanchana y D. Francisco de P. San Millan, con el fin de fomentar en los acogidos la aficion al estudio y á la lectura. Las obras de estantería y solado fueron costeadas con dinero legado por D. Francisco de las Herrerías y Llano y bajo la direccion de sus testamentarios D. Juan N. de Acha, D. Cándido Alejandro de Palacio y D. Francisco de las Herrerías.»

Dar orden para el ingreso en el Hospicio de los niños Gregoria Viesca, Pilar Cediel, Andrea y Juan Garcia, Claudio y Eusebio Jimenez, Ramon Ruiz, Fermín Navas, Fausto Rubio, Canuto Montero, Leon Falquina, Enrique Isaac Roche, Santos Joaquin Pozuelo, Leoncio Uriarte, Ramon Nadal y Rafael Lucia.

Contestar al Comandante del presidio de Alcalá de Henares, por conducto del Sr. Gobernador, que únicamente los niños de ámbos sexos naturales de Madrid ó su provincia, huérfanos de padre, que tengan la edad de 6 á 13 años, ó los que sin ser naturales de Madrid ni su provincia reúnan el requisito anterior y lleven cinco años de residencia en ella, son los que tienen el derecho á ingresar en el Hospicio de esta capital, á cuyo fin deberán sus padres solicitarlo de la Diputacion, y los que no reúnan tales circunstancias podrán pedir para los varones el ingreso en el Asilo de San Bernardino y para las niñas en el segundo Asilo que existe en Alcalá, que corren á cargo del Ayuntamiento de Madrid.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«La caridad de algunas personas al pasar á mejor vida, ha contribuido de manera muy notoria á realizar mejoras de consideracion en los establecimientos provinciales de Beneficencia; y segun resulta de expedientes tramitados, con bienes de la Excm. Sra. Doña Rafaela Fernandez de Córdoba, Condesa viuda de Giraldey, del Sr. D. Juan José Vicente y del Sr. D. Francisco de las Herrerías, se han llevado á cabo obras muy importantes, que en todos tiempos serán testimonio elocuente del interes que les inspiró la desgracia.

La Diputacion, representante legal de los acogidos en los hospitales y asilos de esta provincia, tiene para con tan caritativas personas una deuda de gratitud, y el medio más adecuado para satisfacerla, es inscribir sus nombres en las lápidas de mármol colocadas en el salon de sesiones públicas, como perpétuo re-

acuerdo de la distinción que otorgaron á los pobres y á los enfermos.

Por estas razones, los que suscriben tienen la honra de proponer á la Diputación se sirva adoptar el acuerdo que dejan indicado.

Palacio de la Diputación provincial de Madrid 2 de Junio de 1876.—El Marqués de Retortillo.—José Antonio de Balenchana.—Máximo Ortiz de Zárate.—Antonio Martín y Murga.—Francisco de Cubas.—Tomás Calvo.—José de Fontagud Gargollo.—El Marqués de Peñaflo-rida.»

Apoiada brevemente por el Sr. Balenchana, fué tomada en consideración, declarada urgente y aprobada por unanimidad.

Asimismo se dió cuenta de otra proposición concebida en los términos siguientes:

«Sin gravámen alguno para el presupuesto de la provincia, la Diputación actual puede tener la grata satisfacción de que durante la época de su administración se hayan realizado notables mejoras en uno de los más importantes establecimientos de Beneficencia que están á su cuidado, cual es el Hospicio y Colegio de Desamparados, en el que constantemente asciende de 1.000 el número de acogidos.

Uno de los ramos de más trascendencia á que con solcito afán ha atendido la Diputación, ha sido el de la educación y enseñanza de los acogidos de ambos sexos. Su educación moral encuéntrase atendida por dos Sres. Capellanes que cuidan de imbuirlos los principios religiosos, que son la base de las virtudes tan necesarias en la vida. La enseñanza intelectual está encomendada á Profesores que han obtenido por oposición tan honroso encargo, y Ayudantes Profesores que, si en otro tiempo no estaban obligados á reunir circunstancias de idoneidad científica, hoy, mediante á acertados acuerdos de la Diputación, han de acreditar como los que ya funcionan, aptitud literaria y moralidad notoria.

Merced á otros acuerdos no ménos acertados de la Diputación actual, la enseñanza se ha ampliado con una escuela de solfeo, canto y copistería de música; se ha creado una biblioteca con donativos de obras, hechas por personas caritativas é ilustradas que se han apresurado á corresponder á las invitaciones que se les han dirigido; está próximo el día en que, gracias á la caridad, se levanten dos nuevos locales para escuelas; y la vigilancia de los acogidos se encomienda á personas de buena conducta que habiendo vivido bajo régimen disciplinario, é ingresando por riguroso concurso, han de contribuir sin duda alguna á inculcar en los acogidos hábitos de obediencia tan necesarios en la primera edad de la vida.

La escuela de párvulos se encuentra á una altura que bien puede justificarse que por el público se la considere como modelo entre las demas de su índole en España; y esta enseñanza tan útil merece que se la favorezca y se la desarrolle, aplicando los más modernos sistemas que en otras naciones ofrecen ya resultados prácticos muy notables.

El sistema Froebel, conocido por el Profesor que se halla al frente de la misma, aun no ha sido aplicado en España, á pesar de los propósitos de más de algún Ministro de Fomento; y grande será el bien que la Diputación dispense á los acogidos en el Hospicio si logra implantar tan notable adelanto en pro de clases tan desvalidas como son las que entregan sus hijos en ese establecimiento para librarlos de las consecuencias de la falta de recursos.

La conveniencia de esta ampliación de la enseñanza es tan evidente, que los que suscriben creen innecesario decir una palabra más, y tienen la honra de proponer la adopción del siguiente acuerdo:

En el presupuesto de 1876-77 se consignará el crédito necesario para que inmediatamente, bajo la inspección de los Sres. Director del Hospicio, Profesor de la escuela de párvulos y Arquitecto provincial, se establezca el sistema Froebel para la enseñanza de los acogidos que concurren á la mencionada escuela.—Pala-

cio de la Diputación 2 de Junio de 1876.—El Marqués de Retortillo.—Fermin de Muguero.—Máximo Ortiz de Zárate.—Luis Moreno.—José de Fontagud Gargollo.—Francisco de San Millan.—El Marqués de Peñaflo-rida.»

Apoiada en breves palabras por el Sr. Retortillo, fué tomada en consideración, declarada urgente y aprobada por unanimidad.

Continuando la discusión pendiente sobre reforma del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, el Sr. Gomez Parreño siguió en el uso de la palabra, diciendo que en la sesión anterior expuso los antecedentes del asunto; en qué consistía la anomalía que aparece en la clase facultativa de la Beneficencia provincial; el deseo de muchos, y la utilidad de funcionar las secciones respetando los derechos en cada una adquiridos por los Profesores, y no gravando el presupuesto: demostró la importancia grande del cargo y funciones de los Profesores de guardia, y el desconocimiento que se daba á entender al tratar de suprimir ese servicio por innecesario, tratando de esas tareas, graves y de la mayor trascendencia en opinión de todos los hombres imparciales y competentes para hablar en esta materia. Que hoy tenía que examinar el proyecto para hacer ver que (prescindiendo de lo que pudiera decir en vista de la irregularidad con que se ha presentado á discusión) no satisfacía el deseo y necesidad ántes indicados, lastimaba los derechos é intereses de los Profesores de las dos secciones, imponía un gravámen innecesario á los fondos de la provincia, y además introducía la desunión y la discordia, sin ventajía de la humanidad ni de la ciencia. Que había dicho que quería prescindir de lo que pudiera manifestar en vista del modo como se ha traído este proyecto; porque la verdad era que lo que ahora sucedía era muy extraño. Los Sres. Cubas, Arcas y el que dirigía la palabra á la Excm. Diputación, presentaron una proposición acerca del arreglo de secciones del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial; que tomada en consideración, pasó á la Comisión de Beneficencia para que *informase*: esta nombró Ponente al señor Morcillo, quien en vez de informar, en vez de hacer ver en qué consistía aquel proyecto, examinar debida y separadamente los fundamentos en que descansa, los medios que para conseguir *la fusión de secciones* se indican, las ventajas ó inconvenientes de cada cosa, *y el por qué, las razones que tuviese para informar contra su adopción y aprobación*, se ha desentendido de ese trabajo; y aunque al comenzar confesó en su escrito que «estaba nombrado por sus compañeros de Comisión para informar sobre el proyecto de arreglo del Cuerpo médico», realmente no ha cumplido su cometido, no ha informado, no ha dicho absolutamente nada de lo que un informe debe abrazar, según sabe toda persona medianamente versada en esta clase de cuestiones, y según exigen los hartos conocidos principios de buena interpretación y buen lenguaje, que no permiten que las palabras sean una letra muerta, sino la expresión verdadera de su natural significado. Y en vez de informar acerca del proyecto, presentaba otro que no puede considerarse como proposición, ni como enmienda, ni como dictámen de la Comisión de Beneficencia de los que puede ofrecer á la Excm. Diputación; porque no puede desentenderse de que su deber, su misión era sólo *informar* acerca del primer proyecto. El reglamento no permite ese proceder: si el señor Morcillo y la Comisión de Beneficencia querían presentar un proyecto á la Excelentísima Diputación, pudieron hacerlo, como era natural, sujetándose al reglamento; pero aquí no ha sucedido así, ni ha podido ser toda vez que el Sr. Morcillo y la Comisión recibieron el encargo expreso, especial de *informar acerca del proyecto, no de presentar otro*. De este proceder, vicioso á todas luces, resulta la anomalía, acaso única en su género desde que hay Diputación provincial, de que habiéndose tomado en consideración el primer proyecto, y debiendo discutirse, queda, *sin decirse por qué causa*, relegado

al silencio; como si no existiera, como si no se hubiese presentado y hubiese sido tomado en consideración; y discutiéndose contra reglamento, y contra todo buen orden, el proyecto de que se trata, y dejaba al recto juicio de los Sres. Diputados apreciar debidamente las indicaciones que acababa de hacer, y de las que no podía excusarse, como firmante del proyecto que, tomado en consideración, ha debido ser discutido, pero que, sin embargo, queda en silencio, contra razón y reglamento.

Entrando en el fondo del asunto, dijo que el proyecto que ocupaba la atención de la Diputación no satisfacía la necesidad de arreglar las secciones de Medicina y Cirugía respetando, como era indispensable, los sagrados derechos é intereses legítimos de los Profesores de aquellas; y para demostrarlo tenía que refutar en el terreno legal una idea equivocada que, como buena y corriente, se establecía en ese proyecto, dando por supuesta é incontrovertible la facultad de quitar y poner del modo que se crea mejor á los Profesores del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, á pretexto de *reformas*: porque al intentar alguna, hay que respetar los derechos de los particulares á quienes pueda afectar: se debe tener siempre en cuenta que toda reforma, para que sea buena, ha de producir sus efectos en el porvenir, no ha de causar despojo alguno de derechos anteriormente adquiridos. Que cuando el Gobierno del Estado creyó conveniente al país que los Jueces y Fiscales entrasen por oposición en la carrera judicial, estableció la reforma conservando el personal existente, y limitó los efectos á lo futuro, aunque en la carrera no había derechos adquiridos por título de oposición. En el Cuerpo facultativo de la Beneficencia hay dos clases de Profesores; unos que han ganado sus plazas por oposición, y otros que las han obtenido sin ella: ámbos tienen derechos legítimos que deben respetarse; pero muy más, si cabe, existe ese deber, cuando (como nadie puede desconocer, discurriendo con imparcialidad) las plazas ganadas por oposición representan una *propiedad* tan sagrada, tan legítima, tan respetable como la de un predio. Y hay de particular en este asunto, que al hacerse las oposiciones, cada Profesor eligió espontáneamente la sección á que deseaba pertenecer, la en que había de tener sus derechos, su ascenso y su porvenir: sabía con tiempo que entrando en una sección, no podría pasar á la otra; que los de esta no podrían ir á aquella, y ménos anteponiéndose á los demas; y que una vez adquirida plaza de Profesor en sección determinada, ascendería gradualmente en la misma hasta ocupar el puesto último ó de Decano, y moriría disfrutando el modesto sueldo y el honor grande que dentro de su sección le correspondiese. En esta seguridad hicieron las oposiciones: con esta garantía, que el tiempo jamás alteró, abrazaron los Profesores esa carrera y se consagraron á la sección que eligieron voluntariamente: esa seguridad, esa costumbre sancionada por el tiempo, esas oposiciones científicas crearon el más fuerte derecho de propiedad en favor de los Profesores dentro de cada sección; derecho de que no es tan fácil, como se desea, prescindir ó desentenderse.

Que recorriendo los anales de la historia de los Hospitales, encontrarían los Sres. Diputados que desde la creación de aquellos se observó siempre que los Profesores, entrando en una sección por la categoría 1.^a, haciendo el servicio de *guardia*, ascendían á la de *número*; y por orden de antigüedad llegaban al *Decanato*, cuyo puesto de honor terminaba con la muerte del que le obtenía; y aun recordaba Madrid el respeto y consideración con que se veía al anciano *Dr. Piñera* bajar una ó dos veces al mes al Hospital general, sostenido trabajosamente por dos criados, encorvado por el peso de los años, arrastrando lastimosamente los pies, sin distinguir ya objeto alguno, á ocupar su puesto de Decano, su puesto de honor, que los Monarcas, los Gobiernos y los mismos Profesores consideraron *siempre* como merecido tributo á la ciencia y á los dilatados servicios! Proceder

digno de noble gratitud, y fecundo en buenos resultados; pues que imposibilitado el Decano de desempeñar las funciones de tal, continuaba siéndolo, y eran encomendadas al Profesor de número más antiguo de la sección. Y era más: hasta los Gobiernos que se habían sucedido en todas las épocas de revolución, todos, absolutamente todos, sin distinción de matiz político, y á pesar de sus diferentes principios, habían respetado hasta no más esos derechos personales de los Profesores de la Beneficencia, y jamás se atrevieron, no diré á destruirlos, pero ni á desconocerlos por un instante.

Que el proyecto de que se trata decía: «Todos los Profesores de cualquiera de las dos secciones que hoy existen, y que hayan cumplido 65 años, podrán ser jubilados con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial.» Por de pronto, convenía rectificar una equivocación; pues hoy ya no era *proyecto*, sino *Reglamento*; mas la jubilación, en los términos que se proponía, era un despojo violento de derechos respetables; contraría al Reglamento que invoca; venía á echar por tierra un acuerdo solemne de la Excm. Diputación, y cedía en daño de la humanidad y de la ciencia. Este era uno de los capitales puntos del proyecto, y debía examinarle con el detenimiento que exigía, para evitar por su parte toda responsabilidad.

Que el Sr. Morcillo quería que fuesen jubilados todos los Profesores que hubiesen cumplido 65 años: este era el plan; aunque para modificarle en cierto modo había corregido su obra diciendo, «*podrán ser.... jubilados*.» Pero, como la modificación era ajena al espíritu de su proyecto, descubría la falta de unidad con este. Se proponía una medida trascendental, y era preciso ser explícitos. No bastaba decir, «*todos los Profesores que hayan cumplido 65 años podrán ser jubilados*,» sino que hacía falta saber á quién se refería la acción recíproca del verbo *podrán*: porque si era que la Excm. Diputación tendría el derecho de jubilar á todos los Profesores que hubiesen cumplido 65 años, desaparecía el respeto á los derechos adquiridos por título oneroso, y se autorizaba el daño contra familias dignas de la mayor consideración; y se concedería aquel derecho sin otro criterio que la voluntad, y la circunstancia de haber cumplido 65 años un Profesor: y si por ventura el proyecto hablaba con los Profesores, concediéndoles que puedan jubilarse á los 65 años, en ese caso, no lo necesitaban, toda vez que el Reglamento de derechos pasivos les concedía el derecho de que puedan solicitar la jubilación á esa edad; y de todos modos debiera haberse expresado así, con la debida claridad; porque no era lo mismo decir, todos los Profesores que hayan cumplido 65 años *podrán ser jubilados*, que consignar *podrán solicitar la jubilación*.

Hé ahí por qué había dicho que el proyecto en esta parte era contrario al Reglamento de derechos pasivos: este dispone con la mayor claridad en su art. 1.^o: «*Todo Facultativo tendrá derecho á una jubilación con arreglo al presente decreto*»; y en el art. 3.^o ya consigna que «*la jubilación podrá pedirse directamente por el interesado cuando hubiere cumplido 65 años, ó antes si sus padecimientos, ó achaques adquiridos en el desempeño de su cargo, le imposibilitasen de desempeñarlo*.» De consiguiente, el proyecto era contrario al Reglamento; quitaba á los Profesores el derecho que este les da: aquí se les reconocía el derecho de solicitar la jubilación á los 65 años; mientras que en el proyecto se les jubilaba contra su voluntad. Hace pocos días que la Diputación provincial, con notable acierto, y llena de reconocimiento hacía el mérito de los dignos Profesores que han consagrado su existencia al servicio de la hospitalidad provincial, acordó los *premios remuneratorios* para los que hubiesen desempeñado sus cargos durante 40 y 30 años, en caso, con buena nota. Acuerdo laudable bajo todos conceptos, que era á la vez recompensa y estímulo para los Profesores; pero acuerdo que venía á ser una quimera con el proyecto

que se discutía, supuesto que á los 65 años de edad habrían de ser jubilados los Profesores, y nunca podría llegar el caso de que estos contasen 40 años de servicio. Que esto no era formal ni propio de la Corporación. Ayer, reconociendo el mérito de los Profesores y premiándole hoy, haciéndole imposible, y desconociendo su importancia: con una mano creando, con la otra destruyendo; y á su entender, era inaceptable y contradictorio. Que fijando la consideración en esta parte del proyecto bajo el punto de vista, no del derecho, sino de la utilidad y conveniencia públicas, se encontraba la misma fatalidad. En efecto: si ha de jubilarse á todos los Profesores de cualquiera de las dos secciones que hoy existen y que hayan cumplido 65 años, se privará á la ciencia y á los enfermos de los buenos é importantes servicios que únicamente prestan la experiencia ilustrada, la observación constante, el estudio profundo, durante la vida consagrada al tratamiento de los enfermos; pues cabalmente en esa edad de 65 años, el Profesor se halla en perfecta disposición de utilizar en beneficio de la humanidad doliente el tesoro que en fuerza de años y desvelos ha adquirido.

El Profesor que dominando la anatomía en los más imperceptibles detalles, con instrucción profunda y seguro pulso ejecutaba las más delicadas operaciones, cuando la vista y el pulso no le ayudan á los 65 años, está en aptitud de escribir un tratado provechoso acerca de la especialidad que en su larga práctica cultivó; y no sólo eso, sino que en las sesiones ordinarias y extraordinarias que cada sección celebra, son de suma importancia las observaciones de los Profesores antiguos, de los que han cumplido 65 años, porque además de su ilustración conocida desde su edad juvenil, cuentan con el caudal inapreciable de la observación y de la experiencia prudente.

Que había que mirar con gran detenimiento lo que era la jubilación forzosa á los 65 años. No quería entrar en detalles y en circunstancias personales, porque no deseaba aumentar la fealdad del cuadro que el proyecto descubría; pero estaba dispuesto á ello, si era necesario: conocía bastante la historia y méritos de casi todos los Profesores del Cuerpo facultativo, y sabía el juicio que de estos hacían los hombres eminentes: y si por no herir la modestia y delicadeza de algunos, callaba lo que en esta ocasión pudiera manifestar en vista de ese proyecto, al menos le sería permitido llamar la atención sobre un hecho reciente que hablaba por sí demasiado. Se trataba de jubilar forzosamente, y violando sus respetables derechos, á todo Profesor que tenga 65 años, sin duda porque ya para nada servían; pues bien: ayer un Profesor dignísimo, un amigo muy querido, que contaba 70 años de edad, había envejecido á la Diputación con su notable Memoria (rica para la ciencia y para las letras), hasta el punto de proponerle al Gobierno de S. M. para una gran cruz, como testimonio de su talento y laboriosidad médicas. Ese Profesor se hallaba al frente de una sala como Médico de número, y era hoy, como ha sido siempre, modelo de puntualidad y exactitud en el cumplimiento de su cargo: en las juntas y sesiones prestaba su consejo saludable: y había demostrado que á los 70 años estaba en toda la integridad de sus facultades intelectuales. Pues bien: ese Profesor, ayer, valía mucho á pesar de su edad: hoy ya tiene más de 65 años, y era preciso jubilarle. Podían gozarse en su obra los que abogaban por el proyecto; pero si se aprobaba, no les envidiaría la satisfacción.

Examinando el proyecto en la parte referente al *escalafón general*, dijo que todos convenían en que era útil *unificar* el Cuerpo facultativo; pero no en la manera de realizar la fusión. Esta venía haciéndose ya natural y prudentemente desde que se acordó que los que por oposición entraran en el Cuerpo provincial, lo verificasen con el carácter de Profesores del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, y sin pertenecer á sección determinada de Medicina ó Cirugía: así que desde esa época existía un verdade-

ro escalafón general sin causar perjuicio á persona alguna; pero con el proyecto del Sr. Morcillo, no podía ser así, porque establecía que *el escalafón se formara por la fecha de los nombramientos respectivos*. Esta fatal ocurrencia no tenía explicación satisfactoria, sabiendo que desde la creación de los Hospitales hay dos secciones, una de Medicina y otra de Cirugía, en las cuales *cada uno tiene sus derechos personales independientes*, y de los que no se podía ni debía prescindir con tanta facilidad. Comprendíase bien que uno se aviniese con determinada reforma cuando mejoraba ó cuando no le perjudicaba; pero no cuando perdía en antigüedad, en categoría, en ascenso, en sueldo y en honor para el porvenir. Por eso, en el proyecto de fusión de secciones anteriormente presentado, y acerca del cual debió informar el Sr. Morcillo, como Ponente nombrado por la Comisión de Beneficencia, se hacía la reforma para lo sucesivo, respetando los derechos que los Profesores tenían en la Sección en que los ganaron, y conservándoles su antigüedad y ascensos, y sin anteponer unas personas á otras. Que había que tener esto muy presente; el proyecto no era perturbador; no era de destrucción de lo existente: sino sólo encaminado á que respetando á todos sus respectivos derechos y posiciones, se consiguiese en lo posible la *unificación de secciones*; que cuanto antes desapareciera la división de Sección de Medicina y Sección de Cirugía.

De esto se trataba: acerca de esto se presentó el proyecto tomado en consideración; sobre eso únicamente debió dar informe el Sr. Morcillo. Pero, ya que se permitiese una desorganización para la que no debía crearse, autorizándose; ya que llenó del mejor deseo intentase alguna reforma, debió ser respetando á cada uno sus derechos.

Comprendería que, para evitar el poco pensado golpe de la jubilación á los que cuentan 65 años de edad, si se quería hacer subir pronto á otros más jóvenes, hubiese propuesto la creación de una Junta consultiva, ó cuerpo consultivo, con los Profesores más antiguos, aprovechando así sus conocimientos y prudente experiencia en otros trabajos importantes; porque de esta suerte no se les perjudicaba en sus derechos é intereses, se les daba la consideración que sus talentos y servicios reclamaban, se establecería la estadística médica tan esencial, habría ascenso natural para los demás; y sin injusticias ni infundadas postergaciones. En una reforma de esta especie, estaba seguro de que ningún Profesor se sentiría agraviado; y aunque estaba fuera del proyecto acerca del cual debió informarse, tendría la ventaja de no lastimar á nadie; pero con la idea del escalafón general formado por la fecha de los nombramientos respectivos, todo era desorden, injusticia, perturbación.

Que la fecha de los nombramientos respectivos daría lugar á daños considerables, porque *cada Profesor tiene determinada antigüedad en la sección que eligió*; con arreglo á ella estaba ocupando justamente el número que le correspondía; y nadie tenía derecho para privarle de él ni obligarle á sufrir en silencio y con resignación, no sólo el despojo, sino las postergaciones y la injusticia. Era tan perturbador ese proyecto, que según resultaba del estado comparativo que había formado del escalafón de cada una de las secciones y del general que se proponía, habría Profesor que perdería diez y siete números de antigüedad; lo cual no era conveniente ni justo, y cuando hablaban las demostraciones materiales, matemáticas, de números, no cabían teorías. Y si era necesario, publicaría á su tiempo este trabajo, para que el mundo juzgase á todos con todo conocimiento de causa: porque las reformas que quitaban derechos que se debían respetar, que otorgaban privilegios odiosos que no se debían conceder, ni eran buenas, ni admisibles.

Que no era él quien sostenía estos principios; era la misma Diputación provincial la que los tenía reconocidos y sancionados en dos ocasiones recientes, una en Diciembre de 1875 para el Profe-

sor D. Pascual Candela y Sánchez, otra en Febrero del corriente año para el Profesor D. Julian Ortiz de Lanzagorta. (El Sr. Gómez Parreño leyó las comunicaciones en que la Diputación provincial declaró fundadas las solicitudes de dichos dos Profesores sobre que se restablecieran las plazas números 14 de las Secciones de Medicina y Cirugía, y hace notar que la Excelentísima Diputación consigna los buenos principios de que no se puede ni debe privar á los Profesores de los ascensos que les correspondan: que cuando firmaron la oposición y en virtud de la nota favorable que obtuvieron ingresaron en el Cuerpo facultativo, este constaba de 14 plazas de Médicos de visita, por lo cual era indudable que, aunque siempre con arreglo al riguroso ascenso, adquirieron derecho á ir ocupando sucesivamente las vacantes que en el Cuerpo, *de aquella manera constituido*, fuesen ocurriendo: que habiéndose alterado la organización del Cuerpo en 1871, *organización que había sido una de las bases de la oposición en que habían tomado parte dichos Profesores, no cabe la menor duda que se les mermaron sus derechos*.) Que se veía por lo tanto que la Comisión provincial primero, y la Excm. Diputación después, habían consignado los principios que él sostenía, es decir, que debían respetarse los derechos adquiridos; que al conseguir por medio de oposición ingresar en las secciones, contaron con la base de que habían de ascender en ellas por antigüedad rigurosa, sin postergaciones; que de no hacerse así, no cabía la menor duda de que se mermaban los derechos de los Profesores; y que estos acuerdos de la Diputación provincial eran recientes y contra ellos no cabía el proyecto contrario que se discutía.

Otro de los puntos capitales de ese proyecto, que merece estudio, añadió el Sr. Gómez Parreño, es el que trata de la reforma de la Farmacia. Los autores del primer proyecto, encontrando buena esta sección y conociendo el trabajo asiduo de los dignos Profesores, la retribución modesta con que están dotados y la conveniencia de cooperar de algún modo al mejor servicio, proponían que se nombraran seis ayudantes, y que se tuviesen presentes los buenos resultados que los ilustrados y laboriosos Profesores daban, para cuando mejorase el estado de fondos de la provincia. Pero en el proyecto que se discutía se consignaba la idea reformadora que no se podía admitir por ser contraria á la ley terminante. Decía el Sr. Morcillo que *era ridículo, y hasta depresivo para los individuos que componen dicha sección, que se les prohibiese el tener establecimientos en la población, ó regentar alguno*; y por más que se complacía en reconocer los buenos deseos de su apreciable amigo y compañero señor Morcillo, sentía decir que no era bueno hablar así de una ley vigente, y que esta, por consideraciones que se deben respetar, no permite semejante reforma. El art. 11 de las Ordenanzas para el ejercicio de la profesión de Farmacia, comercio de drogas y venta de plantas medicinales, establece terminantemente que *ningún farmacéutico podrá tener... ó regentar... mas que una sola botica, sea en el mismo ó en diferentes pueblos*. Que la prohibición era terminante: lo que la ley prohibía no se podía autorizar, por más que en el proyecto se considerase ridículo y depresivo; y si esa era la reforma que el proyecto deseaba establecer, ni estaba bien en los términos, ni era posible en el fondo, y lo único aceptable sería, á su modo de ver, lo que en el primer proyecto se indicó.

Y terminó diciendo que había recordado los antecedentes de este asunto; en qué consistía la anomalía del ejercicio profesional del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial; las bases á que se ajustaba el proyecto de fusión á que debió contraerse el informe acordado, pero que no se ha extendido; el modo extra reglamentario con que había venido á la discusión el que se discutía. Que había demostrado la importancia del cargo de los Profesores de guardia, y el desconocimiento que se afectaba de sus resultados y beneficios al intentar que se su-

primera por innecesario ese servicio: había hecho ver que, aun con la modificación hecha en el proyecto respecto de la jubilación forzosa, no era arreglado á los buenos principios de justicia privar del incuestionable derecho que los Profesores tenían adquirido á ascender sucesivamente en las secciones del modo y por el orden en que estaban constituidas, sin permitir postergaciones contra esa legalidad existente que sirvió de base para la oposición: que el derecho y la costumbre habían sancionado esa propiedad por todos los Gobiernos respetados: que el escalafón general produciría necesariamente el desorden, la injusticia y los más incalculables perjuicios; todo lo cual era opuesto á una buena reforma: que ni se debía hablar contra una ley vigente en los términos que en ese proyecto se hacía al querer ocuparse de la Sección Farmacéutica, ni los buenos principios permitían desentenderse del cumplimiento de una ley prohibitiva. Que probado cuanto ofreció, concluía manifestando, que esta cuestión había sido resuelta ya por dos veces en los términos que había sostenido; una en 20 de Diciembre de 1875 en favor de D. Pascual Candela, y otra en 11 de Febrero del corriente año en favor de D. Julian Ortiz de Lanzagorta: en esas dos ocasiones la Comisión provincial consignó con la ilustración y rectitud que la distinguen, lo que la justicia y el derecho reclamaban; y esta Corporación en dos sesiones públicas sancionó con su acostumbrada sabiduría las fundadas doctrinas de la Comisión: ámbos acuerdos estaban recientes; y no podía ni debía dudar de la consecuencia de esta Excm. Diputación provincial, porque la duda sería una grave ofensa para todos. Y que acostumbrado á hablar guardando á todas las consideraciones que merecían, estaba seguro de no haber empleado palabra alguna inconveniente, aun en el momento de más vehemencia en la impugnación: sin embargo, cumplía con su deber rogando se tuviese por no proferida cualquiera expresión que pudiera considerarse fuerte ó de interpretación dudosa; porque si había tenido necesidad de demostrar los males que, en su opinión, causaría el proyecto, nunca tuvo intención de molestar á quienes apreciaba.

El Sr. Morcillo defendió el dictamen, diciendo que no estaba acostumbrado á las lides parlamentarias, por cuya razón llevaba la peor parte en esta discusión, y mucho más después de los dos elocuentes discursos que había pronunciado el señor Gómez Parreño en defensa de su proposición, por lo que rogaba á la Excm. Diputación escuchara con paciencia sus desaliñadas frases.

Antes de entrar en el fondo de la cuestión, manifestó que debía protestar, en nombre de la Comisión de Beneficencia, de los graves calificativos con que su querido amigo el Sr. Parreño había censurado el dictamen de que se trata, que en opinión de las respetables personas que la componen, lejos de perturbar el servicio, acometía resuelta y decididamente las reformas necesarias que la actual legislación y la experiencia habían puesto de manifiesto, y favorecía los derechos de los beneméritos Profesores que componen el cuerpo de la Beneficencia provincial, eliminando de él tan sólo los que por su avanzada edad é inutilidad física no pueden desempeñar el sacerdocio de la medicina como lo exige su delicada misión, llevando para cubrir esas plazas, no á gente nueva de la profesión, sino á ilustrados Profesores de la Beneficencia que han probado sus profundos y vastos conocimientos en la ciencia de curar, ya en libros y folletos, ya en la cátedra, ya en la práctica civil y de los hospitales.

Que era, pues, gratuita la suposición que el Sr. Parreño había hecho del dictamen, y que sólo podía perdonarla teniendo en cuenta la pasión y vehemencia con que siempre discute, y los sagrados lazos de amistad que le unen con algunos Profesores que, efecto de sus achaques, no pueden permanecer en sus puestos; porque de demorar su jubilación, se perjudicaría altamente á los pobres enfermos que buscan en los establecimientos bené-

reunan los requisitos que exige el decreto de 24 de Setiembre de 1874, pueden dirigir sus solicitudes debidamente justificadas á esta Administracion económica dentro del plazo de seis dias, á contar desde el de hoy, que al efecto se señalan.

Madrid 13 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administracion Central.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

En el expediente instruido en esta Direccion á instancia de D. Florencio de Rivas Díez, apoderado del Ayuntamiento de Ezcaray, provincia de Logroño, acerca del extravío de un libramiento de 1.731 pesetas y 31 céntimos por capital de un depósito necesario sin interes, número 6.188, al que acompañaba el resguardo original con el sello de cancelador: otro libramiento de pesetas 854 y 10 céntimos por intereses de los semestres 2.º de 1871 á 1.º de 1874, ámbos inclusive, del depósito de Propios núm. 1.389 de registro: otro de pesetas 270 y 10 céntimos por los semestres 2.º de 1874 y 1.º de 1875; y otro por cuenta del capital de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios de dicho pueblo, por valor de 3.413 pesetas 92 céntimos; así como tambien el extravío de los resguardos señalados con los números 16.343 y 17.849 de entrada y 1.389 y 6.188 de registro, se ha acordado poner en conocimiento del público, como se verifica por medio del presente anuncio, que los relacionados documentos quedan declarados nulos y fuera de circulacion, y que pasados dos meses desde la publicacion de este anuncio se expedirán otros nuevos si no resultare cosa en contrario.

Madrid 13 de Junio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Regimiento cazadores de Alfonso XII, 21.º de caballería.

El dia 25 del mes actual, á las cuatro de la tarde, se venderán en pública subasta en el cuartel del Conde-Duque que ocupa este cuerpo, 46 caballos que tiene excedentes de la fuerza reglamentaria. El precio mínimo de tasacion es de 25 pesetas, y el máximo de 300.

Madrid 12 de Junio de 1876.—El Comandante mayor, Maximino Creagh.

181—22

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se saca á pública, voluntaria y simultánea subasta una casa de recreo con jardin, situada en la ciudad de Alcalá de Henares, en la plaza de Santiago, señalada con el núm. 1, con vuelta á la carretera de dicha ciudad, y cuya finca ha sido tasada en la cantidad de 60.290 pesetas; y para su remate se ha señalado el dia 14 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado y en la de Alcalá; debiendo ad-

vertir que no será admitido postor que no cubra su tasacion y consigne sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 10.000 pesetas para tomar parte en la subasta; para más pormenores referentes á dicha finca se encuentran de manifiesto los autos en la Escribanía actuaria.

Madrid 2 de Junio de 1876.—V.º B.º—El Escribano, Licenciado Diego Lozano.
179—62

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el que suscribe y para pago de un acreedor, se saca á pública subasta por término de 20 dias una casa que resulta embargada, sita en esta corte y su calle del Barco, número 9 primero moderno, 25 y 26 antiguo, de la manzana 362, cuyos pormenores y demas circunstancias aparecen en la declaracion pericial obrante en los autos de su razon, que están de manifiesto en la Escribanía del actuario, tasada en 108.300 pesetas, á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el dia 24 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, piso principal; advirtiendo que para tomar parte en la subasta se han de consignar previamente en la Escribanía 3.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos á la misma.

Madrid 8 de Junio de 1876.—V.º B.º—Valero.—El Escribano, José María I. Sierra.
178—60

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean dueños de un asno de regular alzada, edad sobre 12 años, pelo rucio claro, herrado de las manos, entero y con una cicatriz en el rabo, el cual en su caso debió ser sustraído en el mes de Julio del año próximo pasado, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho provistos de los documentos justificativos correspondientes, pues así lo tengo acordado en la causa que en el mismo pende contra Felipe Colmenarejo Bartolomé por suponer adquirió ilícitamente citado asno, que se encuentra debidamente depositado; apercibiendo á aquellos que pasado el término relacionado sin que comparezcan, se dará á la causa el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Junio de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Buitrago.

No habiéndose hecho proposicion alguna para el arriendo de los derechos señalados á la sal y cereales para 1876 á 77, se ha acordado señalar nuevas subastas, que tendrán lugar en la sala consistorial de esta villa en los dias 15 y 18 del corriente, y horas de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones acordadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Al propio tiempo, y acto seguido, tendrá efecto en dichos dias las subastas para el arriendo de los derechos sobre puestos de mercados y feria y uso voluntario de la romana y medida para el año de 1876 á 77, bajo los tipos y condiciones acordadas que están de manifiesto en dicha Secretaría.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Buitrago 8 de Junio de 1876.—El Alcalde, Ricardo Gonzalez.

Camarma de Esteruelas.

Habiéndose anunciado en el BOLETIN OFICIAL del 22 de Mayo último la aparicion de una potra en este término municipal, é ignorándose hasta el presente quién sea su dueño, se ha acordado proceder á la venta de la misma, que ha sido tasada en 175 pesetas, y cuyo remate tendrá lugar el dia 22 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento.

Camarma de Esteruelas 4 de Junio de 1876.—El Alcalde, Juan Gil.

Canillas.

Se halla terminado y de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, el empadronamiento del reparto territorial de la misma para el año 1876 á 77, con la riqueza que á cada contribuyente corresponde, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Canillejas 10 de Junio de 1876.—El Alcalde constitucional, Francisco Franco.

Colmenar del Arroyo.

En la jurisdiccion de esta villa de la fecha se han aparecido dos reses vacunas desconocidas, de las señas siguientes:

Una vaca mulata oscura, con la oreja derecha despuntada y la izquierda escuarta por delante, como de 10 á 11 años.

Otra blanca-rubia, con las dos orejas rajadas y de la misma edad poco más ó menos que la anterior; la encornadura brocha cornivuelta, sin hierro ninguna de ellas.

Lo que se anuncia por medio de este para si es posible llegue á noticia de su dueño, las cuales acreditando su legitima procedencia le serán entregadas, previo pago de gastos.

Colmenar del Arroyo 9 de Junio de 1876.—El Alcalde, Timoteo Juez.

Chamartín.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta villa del próximo año de 1876 á 77, para que los contribuyentes se enteren de su contenido y puedan reclamar contra el mismo lo que tengan por conveniente; en la inteligencia que transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Chamartín 9 de Junio de 1876.—El Alcalde, Antonio Piquer.

La Cabrera.

Terminado el líquido imponible que en este distrito municipal ha de servir de base para el repartimiento de contribucion territorial de cada contribuyente del año económico de 76 á 77, los contribuyentes que se crean perjudicados pueden reclamar dentro de los ocho dias de este anuncio, pasados los cuales no se atenderá reclamacion alguna.

La Cabrera 11 de Junio de 1876.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Hortaleza.

En los dias 18 y 25 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo en pública subasta de la medida y romana de uso voluntario para el inmediato año económico de 1876 á 1877, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Hortaleza 12 de Junio de 1876.—El Alcalde constitucional, Pedro Rodriguez.

Mejorada del Campo.

En virtud á lo acordado en el dia de hoy por el Ayuntamiento y asamblea de asociados de esta villa, se sacan á pública licitacion en la misma varios arbitrios establecidos para el año económico próximo venidero, segun á continuacion se expresan:

	Peset.	Cénts.
Puestos públicos ambulantes.	500	
Pesca de los rios Henares y Jarama.	125	
Romana y fiel medida de uso voluntario.	850	
Casa-carnicería.	25	
Hornos de teja y ladrillo.	275	
Impuesto sobre la sal.	959	04
Idem sobre los cereales.	2.905	16

Los remates tendrán efecto en la Casa Consistorial de esta villa los dias 15 y 22 del mes actual, de diez á doce de sus mañanas respectivas, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mejorada del Campo 7 de Junio de 1876.—El Alcalde accidental, José Ibañez.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas intentadas para el arrendamiento del artículo del aguardiente en su venta exclusiva al pormenor durante el año económico próximo venidero, se celebrarán dos nuevos remates, que tendrán efecto los dias 15 y 22 del mes actual, de diez á doce de su mañana y en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mejorada del Campo 7 de Junio de 1876.—El Alcalde accidental, José Ibañez.

Moralzarzal.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion territorial que se imponga á esta villa para el año económico próximo de 1876-77, por el término de ocho dias, á fin de que durante dicho plazo se presenten las reclamaciones que procedan; pues pasados no se oirá ninguna.

Moralzarzal 6 de Junio de 1876.—El Alcalde, Juan Mazarías.

Anuncios.

DERRIBO.

En el del Hospital general se venden los materiales del mismo. Se da cascote gratis.
180—40